

///Carlos de Bariloche, 11 de marzo de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados L.A.E. POR SI Y EN REP. DE G.L.U.F. Y G.L.Z. C/ G.N. Y S.Y.B.B. S/ MODIFICACION DE CUOTA ALIMENTARIA.-BA-01457-F-2024

ANTECEDENTES DE LA CAUSA: Se presentan los Sres. N.G. y B.S.Y. con el patrocinio del Dr. L.L. solicitando el levantamiento de las medidas cautelares trabadas en autos en fecha 25.06.25. Adjuntan comprobante que acredita el depósito de la suma total de la liquidación practicada por la actora.-

Sostienen que requieren viajar con habitualidad al vecino país de Chile por la delicada situación de salud de un familiar directo, extremo que torna la cautelar especialmente gravosa e irrazonable en el contexto actual de cumplimiento.-

En fecha 23.02.26 se ordena correr traslado a la contraria por el término de ley. Quien contesta con el patrocinio letrado de la Dra. E.A. que atento que los demandados han demostrado tener mucha irregularidad en el pago de la cuota alimentaria y de la deuda reclamada, lo cual ha generado un claro perjuicio tanto a ella como a sus hijas, es que se opone al levantamiento requerido hasta tanto los alimentantes demuestren que cumplen regularmente, en tiempo y en forma con el pago de la prestación alimentaria. Si se cumpliera dicha condición por un plazo de al menos seis meses, prestaría conformidad al pedido de la contraria.-

Pasan las presentes actuaciones a despacho a los fines de resolver (6.03.26).-

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: Primeramente debo señalar que las medidas del art. 553 del CCyC tienen como objetivo asegurar el cumplimiento de un deber jurídico, disuadir de su conducta incumplidora. En tal sentido, su mantenimiento debe encontrarse justificado en la existencia de las circunstancias que motivaron su dictado.-

Ahora bien, en el caso de autos los Sres. G.N. Y S.Y.B.B. han acreditado el pago de la deuda correspondiente a la liquidación practicada por la actora, circunstancia que demuestra, en la actualidad, la regularización de la deuda que motivara la adopción de la medida cautelar.-

En este contexto y siendo que los alimentantes han expuesto motivos atendibles en cuanto a la necesidad de viajar al país de Chile por tener un familiar con problemas de salud, considero que la vigencia de la medida cautelar resulta desproporcionada y arbitraria. Ello, sin perjuicio de que el incumplimiento futuro de la obligación alimentaria pueda dar lugar a la adopción de nuevas medidas tendientes a asegurar su cumplimiento.

En mérito a lo expuesto;

RESUELVO:

- 1) Hágase lugar a lo peticionado por los Sres. G. y S.Y.. En consecuencia dispongo el levantamiento de la medida dictada en fecha 25.06.25.
- 2) A tal efecto, líbrense los oficios correspondientes a los organismos pertinentes.-
- 3) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese en los términos del ar. 120 del CPCC.-